

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01841/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha quince de septiembre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00080/COCALCO/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*“solicito respetuosamente me informen si el C. Luis Adrian Delgado Barajas, tiene empleo cargo o comision alguna en este H. Ayuntamiento en cualquiera de sus organos centrales o desconcentrados sea cual fuere el area y cargo donde se desempeña deseo saber el dia de su ingreso, egresos, ingresos permisos, bajas y el lugar y nombre del cargo donde se desempeña, salario mensual o quincenal y si actualmente esta trabajando como servidor publico aunque fuera por Honorarios en este H Ayuntamiento.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el ocho de octubre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“El H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, con fundamento en el Artículo 35, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer llegar a usted, la respuesta correspondiente a su escrito, que fue recibido por la Unidad de Información a mi cargo. En base a su petición, le informo lo siguiente: “DEBERA PRESENTARSE EN LA UNIDAD DE INFORMACION MUNICIPAL DEBIDO A QUE LA INFORMACION QUE SOLICITA ES DE CARACTER SENSIBLE” En tal virtud, esta Unidad de Información, hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 40 Fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de que considere que la presente respuesta es desfavorable a sus intereses, tienen derecho a interponer el Recurso de Revisión en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma en términos del Artículo 70 y subsecuentes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, y agradeciendo su interés por los trabajos realizados en la Administración municipal quedo a sus órdenes. A T E N T A M E N T E “GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS” LIC. JONATHAN JOEL HERNÁNDEZ GALINA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.”(Sic)*

**TERCERO.** Posteriormente, el trece de octubre de dos mil catorce, el particular interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente: *“Se impugna la contestación que se dio extemporáneamente a mi solicitud de información con folio 00080/COACALCO/IP/2014, y la cual textualmente consistía en “SOLICITO RESPETUOSAMENTE ME INFORMEN SI EL C. LUIS ADRIÁN DELGADO BARAJAS, TIENE EMPLEO CARGO O COMISIÓN ALGUNA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO EN CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS CENTRALES O DESCONCENTRADOS SEA CUAL FUERE EL ÁREA Y CARGO DONDE SE DESEMPEÑA DESEO*

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

SABER EL DÍA DE SU INGRESO, EGRESOS, REINGRESOS PERMISOS, BAJAS Y EL LUGAR Y NOMBRE DEL CARGO DONDE SE DESEMPEÑA, SALARIO MENSUAL O QUINCENAL Y SI ACTUALMENTE ESTÁ TRABAJANDO COMO SERVIDOR PÚBLICO AUNQUE FUERA POR HONORARIOS EN ESTE H AYUNTAMIENTO.", misma que fue solicitada el día 15/09/2014, contestando mediante escrito extemporáneamente el día 8 de octubre del presente año y de conformidad con la ley de transparencia se considera ya como una negativa de entrega de información, pero como puede verse en el escrito de contestación el cual anexo a la presente inconformidad, menciona el " LIC. JONATHAN JOEL HERNÁNDEZ GALINA, quien dice ser, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES", pero un poco más abajo en la misma hoja dice "C. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA, Responsable de la Unidad de Información, AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL" quedándome la duda de si es licenciado o solo se ostenta como tal, bueno esta persona dice textualmente en su escrito de contestación " En base a su petición, le informo lo siguiente: "DEBERA PRESENTARSE EN LA UNIDAD DE INFORMACION MUNICIPAL DEBIDO A QUE LA INFORMACION QUE SOLICITA ES DE CARACTER SENSIBLE", una vez recibido el mencionado escrito de contestación acudí a la oficina de acceso a la información ubicada dentro de las instalaciones físicas del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, y al preguntar por el C JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA, Responsable de la Unidad de Información del AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, me atiende personalmente JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA, el cual me dijo "A SI VAMOS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE TE DIGAN QUE TIENES QUE HACER PARA QUE TE DEN TU INFORMACIÓN" por lo que yo le pregunte " COMO NO ME ENTREGAS LA INFORMACIÓN EN ESTE MOMENTO Y POR QUÉ, SI YO SOLICITE LA INFORMACIÓN VÍA INTERNET Y QUE ME ENTREGARAN DE LA MISMA FORMA POR MEDIO DEL SAIMEX, NO DE ESTA FORMA ESCRITA Y ADEMÁS ME HICISTE VENIR HASTA ACÁ PARA DECIRME QUE TENGO QUE SOLICITARLA OTRA VEZ, QUE TU NO ME VAS A DAR LA INFORMACIÓN," y JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA me contesto "NO YO NO LA TENGO PERO TE ESTOY DICIENDO QUE TIENES QUE HACER PARA QUE TE LA ENTREGUEN", me puso en contacto con una persona de la dirección de administración del cual no tengo el nombre y esta persona me dijo "PARA QUE LE ENTREGUE LA INFORMACION QUE ME SOLICITA NECESITA METER UN OFICIO DIRIJIDO A EL SEÑOR MARCELINO GIL CARRASCO TORRES QUIEN ES EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO", una vez que esta persona me dijo esto yo le pregunte a ambas personas "POR QUE TENIA QUE INGRESAR OTRA SOLICITUD SI YA HABIA HECHO UNA A TRAVEZ DEL INFOEM SAIMEX, Y ME CONTESTO SOLO JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION " que sí, que así era el trámite y que si no estaba de acuerdo metiera mi recurso de inconformidad", a lo que yo le mencione que "SI INGRESARÍA MI RECURSO PERO QUE EL INTERÉS TENÍA PARA NO DARME ESA INFORMACIÓN" además le pregunte que "POR QUÉ NO ESTABA ESA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA IPOMEX YA QUE ERA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA" y solo me decía que por que no y que metiera mi recurso, le solicite verbalmente la información ya que es mi derecho hacerlo de esa forma y me contesto "QUE NO QUE NO LA TENÍA Y QUE SI LA QUERÍA QUE TENÍA QUE SOLICITARLE DE NUEVO LA INFORMACIÓN POR ESCRITO Y FÍSICAMENTE" y yo le dije "COMO OTRA VEZ PERO SI YA TIENES UNA SOLICITUD A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX" me dice "NO YO NO

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*TENGO NADA” a lo que yo le menciono “COMO NO ENTONCES COMO ME CONTESTASTE AQUÍ ESTA TU ESCRITO DE CONTESTACIÓN CON TU NOMBRE NO” a lo que él respondió “QUE NO QUE ÉL NO TENÍA NADA Y QUE SI LA QUERÍA QUE TENÍA QUE INGRESAR UNA NUEVA SOLICITUD CON EL FÍSICAMENTE Y TENDRÍA QUE ESPERAR 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE ME LA ENTREGARA”. le solicite un formato para solicitarle la información como él me dijo y me entrego una hoja por triplicado tamaño oficio de colores blanco, verde y rosa las cuales se anexan al presente escrito para los efectos correspondientes, hechos los cuales son motivo de mi presentación del recurso de inconformidad solicitando se dé entrada y tramite a el mismo. (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*“La respuesta fue extemporánea y de acuerdo con la ley se tiene como negativa de información además al acudir a las oficinas del H. Ayuntamiento de Coacalco, el encargado de nombre JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA, Responsable de la Unidad de Información, del AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, me dijo “QUE NO ME ENTREGARIA LA INFORMACION SOLICITADA Y QUE LA TENIA QUE SOLICITAR DIRECTAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE COACALCO, POR MEDIO DE UN OFICIO DIRIJIDO AL EL SEÑOR MARCELINO GIL CARRASCO TORRES QUIEN ES EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO”, le solicite verbalmente la información en ese momento y me dijo “QUE NO LA TENÍA Y QUE LE TENIA QUE SOLICITAR POR ESCRITO LA INFORMACION Y QUE DESPUES DE 15 DIAS HABILES ME LA ENTREGARIA Y ESO HABER”, por estos y demás hecho relatados ya con anterioridad es por lo que interpongo mi recurso de queja solicitando se dé entrada y tramite al mismo.” (Sic)*

Asimismo, el particular anexa a su recurso diversos archivos electrónicos los cuales consisten en los siguientes:

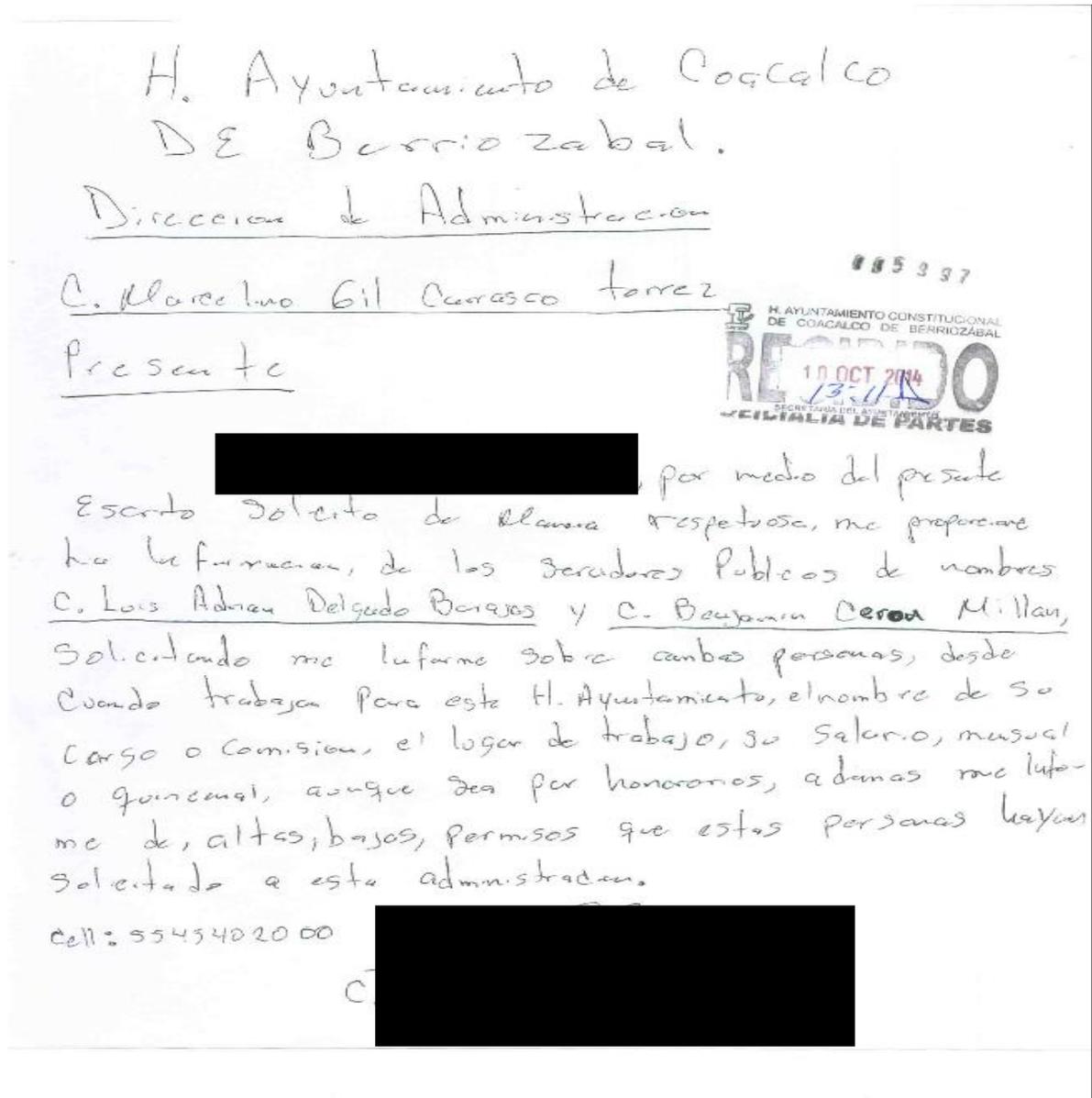
**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

[Scan1.jpg](#)

 <b>COACALCO</b> GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS		H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE <b>COACALCO DE BERRIOZÁBAL</b>	
<b>FORMATO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA</b>			
		<b>Nº</b>	<b>0601</b>
<b>RECEPCIÓN</b>			
Lugar:	Fecha (dd/mm/aaaa):	Hora (h:mm):	
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
<b>PERSONA FÍSICA</b>			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
<small>Información utilizada únicamente para fines estadísticos</small>			
RFC:	CURP	SEXO	FEMENINO <input type="checkbox"/> MASCULINO <input type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa):		OCUPACIÓN:	
<b>PERSONA MORAL</b>			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
<b>DOMICILIO</b>			
CALLE:		NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA:		MUNICIPIO:	C.P.:
COLONIA O LOCALIDAD:		TELÉFONO (Opcional):	
<b>SUJETO OBLIGADO AL QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN:</b>			
<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>			
<b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:</b>			
 <b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b> GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS			
<b>CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:</b>			
<b>MODALIDAD DE ENTREGA:</b> Elija con una "X" la opción deseada:			
Copias simples (con costo)	<input type="checkbox"/>	Consulta directa (sin costo)	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	CD - ROM (con costo)	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	OTRO TIPO DE MEDIO	<input type="checkbox"/>

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Scan4.jpg



Ahora bien, por cuanto hace a los archivos denominados Scan2.jpg y Scan3.JPG, esta Autoridad advierte que constituyen una reproducción del archivo Scan1.jpg; y por

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

cuanto hace al archivo denominado respuesta folio 80 sa.pdf, éste constituye la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado; por tanto, dichas documentales no se plasman en obvio de repeticiones innecesarias.

**CUARTO.** El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01841/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01841/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el ocho de octubre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día trece de octubre de dos mil catorce, esto es, al tercer día hábil, descontando del cómputo del término los días once y doce de octubre de dos mil catorce, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que respondió el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01841/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado en los Resultandos del presente recurso de revisión, el particular requirió del Sujeto Obligado le informara si el C. **Luis Adrián Delgado Barajas** ostentaba empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal o en alguno de sus organismos desconcentrados (*sic*); asimismo, solicitó el día de ingreso, egresos, reingresos, permisos, bajas, puesto, salario y si actualmente seguía laborando para dicho Sujeto Obligado.

Al respecto, el Sujeto Obligado informó al particular que debía presentarse físicamente ante la Unidad de Información debido a que la información solicitada era de carácter sensible.

Inconforme con dicha determinación, el particular interpuso el presente medio de defensa en el cual manifiesta que acudió a las oficinas de la Unidad de Información del Sujeto Obligado donde le informaron el procedimiento para obtener la información ante la Dirección de Administración, mediante la presentación de un oficio y un formato (adjunto a su recurso de revisión) los cuales debían ser dirigidos a dicha dirección.

Bajo ese contexto, este Instituto analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados.

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Una vez apuntado lo anterior, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al efectuar el cambio de modalidad en su entrega, refleja que cuenta con la información solicitada; por lo que, el estudio en específico de la información solicitada se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia y la pone a disposición del particular.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”*

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Por otra parte, y toda vez que así fue referido por el propio recurrente, este Órgano Garante advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad hecho por el Sujeto Obligado ni tampoco solicitar que realizar el trámite nuevamente de manera física ante la Dirección de Administración con oficio y en el formato remitido; esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, **sin necesidad de acreditar su personalidad** ni interés jurídico.

*“Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. (...)”*

Por su parte, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*“Artículo 5.- ...*

*...*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*...*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, **podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.***

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información***

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

...

(Enfasis añadido).

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1, fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la constitución local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

...

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

...

*IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*

...”

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier*

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."*

*"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."*

*"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."*

(Enfasis añadido).

De los artículos transcritos, se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además, se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto

<b>Recurso de Revisión:</b>	01841/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de entrega de la información, del SAIMEX a la entrega en sus Oficinas, limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

En este sentido, es de señalar lo que disponen los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”*

(Enfasis añadido).

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; si éste

<b>Recurso de Revisión:</b>	01841/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

eligió el SAIMEX, el responsable de la Unidad de Información debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, **y previo aviso a este Instituto**, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el Sujeto Obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, se tiene que el Sujeto Obligado en ningún momento avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por el Sujeto Obligado no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al SAIMEX.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01841/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la renvían vía SAIMEX, y que de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*“TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley*
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.*
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*

**CUARENTA Y TRES.-** Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.

*El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles.”*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00080/COACALCO/IP/2014.**

CUARTO. Sin que obste a lo anterior, debe señalarse que la documentación solicitada podría contener datos que pudiesen consistir en datos personales, por tal motivo de contar con dicha información, ésta debe ser entregada en versión pública.

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

*(Énfasis añadido).*

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido).

De este modo, en la versión pública de la información se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01841/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo *SE REVOCA* la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO,** en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, *ATIENDA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 00080/COACALCO/IP/2014 Y HAGA ENTREGA,* vía SAIMEX, de:

- Los documentos donde conste: si el C. **Luis Adrián Delgado Barajas** ostenta empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal; el día de ingreso, egresos, reingresos, permisos, bajas, puesto, salario y si actualmente labora para dicho Sujeto Obligado.

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública; para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**ARLEN SIU JAIME MERLOS**  
COMISIONADA

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA

**Recurso de Revisión:** 01841/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

BCM/CBO